

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial del trámite de notificación. Rad 2023-272

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL adelantado por GILPA
IMPRESORES S.A. contra EDGAR GARCÍA MOLINA RAD. 110013105-037-
2023-00272-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023 se admitió la demanda; en dicha providencia, se ordenó la notificación del demandado **EDGAR GARCÍA MOLINA** que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Al efecto, dicha orden no ha sido cumplida, como quiera que el apoderado de la parte demandante remitió un correo al demandado **EDGAR GARCÍA MOLINA** (Fls 4-8 del anexo 06), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y, en consecuencia, se continúe el trámite del proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos, pues las normas dispuestas para el trámite de notificación, se encuentran vigentes y son de orden público y de obligatorio cumplimiento, que permiten asegurar en mejor forma el debido proceso en la especialidad; que sumado a ello, también pueden ser tramitadas a través de correo electrónico, con su debida acreditación de envío y de recepción.

Pues sólo agotado ese procedimiento, procede su emplazamiento y notificación a través de curador ad litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

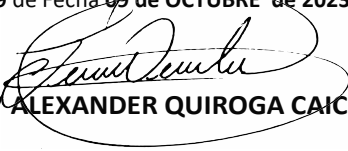
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09** de **OCTUBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8593492659888a71f09dcbb843b782f002e3e72da78e8f731128eda18f7e30**

Documento generado en 06/10/2023 06:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00377 00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **ÁNGELA LUCIA SERRANO ORTIZ** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición e igualdad.

ANTECEDENTES

La accionante **ÁNGELA LUCIA SERRANO ORTIZ**, que se le ampare su derecho de petición e igualdad; en consecuencia, solicitó que se ordene a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dar respuesta a la petición elevada el 22 de agosto de 2023.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, presentó derecho de petición solicitando fecha cierta de la asignación de la indemnización administrativa, la Unidad le brindó respuesta, con la cual no estuvo conforme, señalando que ya realizó el PAARI pero no le dieron una certificación o constancia de la misma. Por lo anterior, radicó petición el 22 de agosto de 2023 con radicado 2023-0493192-2, solicitando fecha cierta en la cual se le otorgará la indemnización administrativa, así como su monto y solicitó se le informara si faltaba algún documento, sin embargo, no ha recibido respuesta.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 25 de septiembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y**



REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en el término del traslado, rindió el correspondiente informe indicando que, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante Desplazamiento Forzado; la actora presentó derecho de petición ante la entidad con radicado 2023-0493192-2 solicitando la entrega de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado. Señalan que dieron respuesta mediante comunicación rad. 2023-1268750-1 de fecha 01 de septiembre del 2023, y ante la presentación de la acción de tutela, dieron alcance a la respuesta por medio de la Comunicación Código Lex. 7647252.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**; vulneró el derecho de petición e igualdad a **BELEN BUSTOS VARGAS**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta a la petición elevada el 22 de agosto de 2023.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.



Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que **BELEN BUSTOS VARGAS** en nombre propio, radicó derecho de petición el 22 de agosto de 2023 ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Por medio de este, solicitó, información acerca del reconocimiento de indemnización por hecho victimizante, su fecha de entrega, los criterios que se tuvo en cuenta para determinar el monto a entregar y copia del certificado de ser víctima de desplazamiento forzado.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud el 01 de septiembre 2023 (Fl.32 a 35), y dieron alcance a la repuesta el 27 de septiembre del año en curso (Fl.36 a 45) las cuales fueron notificadas al correo electrónico evelinserrano2912@gmail.co (Fl.46 - 47). Por lo que, considera este despacho que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, se atendieron las pretensiones de la accionante.

Ello bajo el entendido de que se le dio respuesta a la petición, indicando que por medio de la Resolución No. 04102019-685576 del 20 de mayo de 2020, se decidió a favor de la actora el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante desplazamiento forzado y; debía aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de la entrega de los recursos. Señalando que la suma correspondiente será de 17 SMLMV conforme al artículo 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015. Le advirtieron que, para la fecha del reconocimiento como no acreditó una de las situaciones descritas como urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega, debe seguir la ruta general.

Así mismo, le indicaron que aplicaron nuevamente el Método Técnico de Priorización en la vigencia fiscal 2023, se encuentran realizando la consolidación de los puntajes para poder informar cual fue el resultado obtenido; cuya información



se le estaría notificando a través de los canales autorizados. Sí conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2023, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Seguido a esto, le pusieron de presente que si ella o algún miembro del grupo familiar se encontrara en las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios para priorizar la entrega de la medida.

También le manifestaron que, están imposibilitados en otorgar una fecha cierta para el pago, pues están agotando el debido proceso, adicionalmente el monto y orden de entrega depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuenta la entidad, y le remitieron la certificación RUV.

De esta forma se considera que la respuesta presentada fue clara, precisa y de fondo respecto de la solicitud elevada el 22 de agosto de 2023. Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la accionante **BELEN BUSTOS VARGAS** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

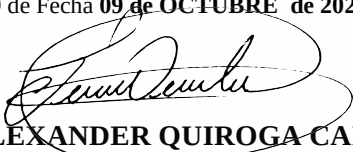
CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 159 de Fecha **09 de OCTUBRE de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

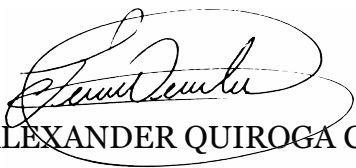
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b28564dc608d53bb3044480262d31cc72b5eeb17840e381dc58e19c9c486e5**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez que se radicó incidente de nulidad por parte del apoderado judicial de la UGPP. Rad 2022-013. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD. 110013105-037-2022-00013-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso celebrar la audiencia programada para el día 09 de octubre de 2023, de no ser porque la parte demandada mediante apoderado judicial presentó incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del trámite de notificación efectuado el 06 de julio de 2022.

Como argumento a su petición, informó que el Despacho efectuó la notificación el 06 de julio de 2022 a la UGPP mediante envió del correspondiente aviso mediante mensaje de datos al correo de notificaciones notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co; luego, mediante oficio No. 331 se remitió proveído de fecha 25 de abril de 2023 donde se pone en conocimiento la fecha de la audiencia programada y la decisión de tener por no contestada la demanda, documental remitida en el notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co calenda en donde el extremo pasivo tuvo conocimiento de proceso.

De los supuestos fácticos narrados, indica el togado que configuró la causal de nulidad dispuesta en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, toda vez que, no se practicó en forma legal la notificación del auto admisorio, en atención a que el mensaje de datos no fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales registradas, circunstancia que afecta el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, derecho de contradicción y derecho de ser escuchado dentro del proceso judicial.

Sea lo primer señalar que, las nulidades procesales conforme lo establecen el artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, tiene como finalidad corregir los yerros ocurridos en el transcurso del proceso; al respecto, evidencia este funcionario judicial que la causal alegada por la parte demandada encuentra su sustento en la mentada norma y, luce acreditada, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio.

En aras de dilucidar el incidente, es necesario recapitular las actuaciones judiciales que se surtieron en el presente proceso; observa el Despacho que en providencia del 10 de mayo de 2022 se admitió la demanda presentada por el señor JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, seguido del trámite de notificación personal a través de su representante legal, por tratarse la demandada de una entidad pública.

En cumplimiento de lo ordenado, se remitió mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co el pasado 06 de julio de 2022, en el cuerpo del texto se compartió el enlace del presente proceso, el aviso de notificación y el auto admisorio; con entrega positiva, tal y como es posible verificar de la documental que reposa a folio 2 del anexo 06. Así las cosas, luego de verificar el buzón electrónico de esta sede judicial y no encontrar la debida contestación, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, lo anterior, en atención a los argumentos planteados en el incidente bajo estudio, se procedió a verificar el portal web de la UGPP, encontrándose, que la dirección de notificaciones judicial corresponde a la notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, luego entonces, resultan justificados los argumentos expuestos por la parte demandada, pues si bien la notificación efectuada por parte de esta sede judicial fue recibida, la misma no fue remitida en el canal dispuesto para las notificaciones judiciales, y en tal sentido, corresponde acceder a la solicitud efectuada.

En ese orden de ideas, se encuentran debidamente justificados los argumentos expuestos por el apoderado judicial del extremo pasivo, por lo que hay lugar a decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del 06 de julio de 2022, fecha donde se efectuó la notificación a la entidad demandada.

Ahora bien, como quiera que, dentro del proceso fue allegada la escritura pública No. 604 por medio de la cual la UGPP confiere poder para actuar en las actuaciones judiciales al Doctor Omar Andrés Viteri Duarte, es dable inferir que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se **TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las actuaciones procesales a partir del 06 de julio de 2022, es decir, a partir de la notificación efectuada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, consecuentemente, **CORRER TRASLADO** para que en el término de DIEZ (10) días para que, si a bien lo tiene presente escrito de contestación de la demanda, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con C.C. 79.603.031 y T.P. 111.852 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

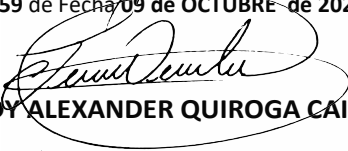
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09 de OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

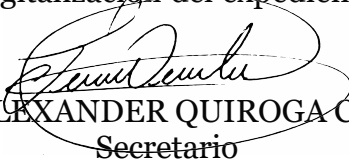
Código de verificación: **36ec8906eb61ff5ec8a81b72ed479cca1409d472105369cb9ef4ab22767e7969**
Documento generado en 06/10/2023 06:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00251. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00251 00
Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de GLORIA AMPARO CONTRERAS
CONTRERAS contra la PELUQUERIA ESTRELLAS D.C S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 168 a 185).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

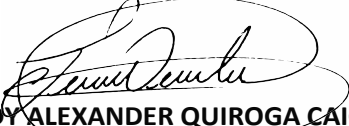
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha 09 de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

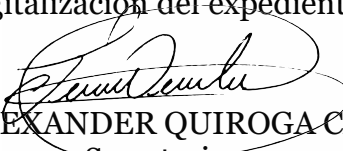
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171d31b8f7a6f3a6d2ef8b30c4b8864874a2805b96bd2a0553740a534f90a626**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00592. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00592 00
Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de HERNANDO HERNÁN VALLEJO
CUASTUMAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de junio de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 502 a 529).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

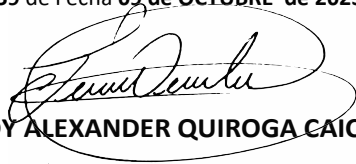
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09 de OCTUBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

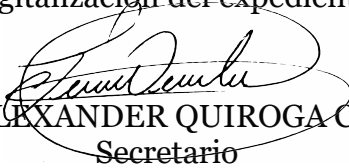
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a94bd7f8c54d545ad7fb7e33b90d1d9d6d561e4303cd837fde3295b480667f2**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00262. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00262 00
Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de OSCAR OMAR ROBAYO
SAAVEDRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- y BAVARIA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 393 a 407).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

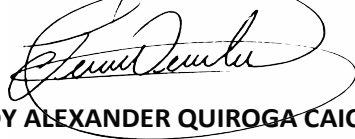
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha 09 de OCTUBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe31ee2f7bbfe3f068cccec368d0ae65c8c9ffd936d10c064a13b6bfc70eb36

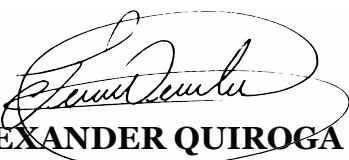
Documento generado en 06/10/2023 06:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 16 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00703 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$900.000 (fls. 310 a 312)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron en atención a que no se presentaron recursos.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.** y a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00703 00

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de DIANA MILENA ACEVEDO ECHEVERRY contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.-

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

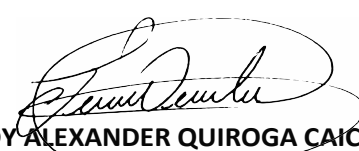
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09 de OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cde92b18a6efa40702a3f6ea62ab0be86757bf024875f4cad5ea58b320428ac**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00393 00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JESÚS ALBERTO MORALES ROSADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES –COLPENSIONES**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, **JESÚS ALBERTO MORALES ROSADO** promovió acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES –COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, petición y debido proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **JESUS ALBERTO MORALES ROSADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la administradora accionada, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta



acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

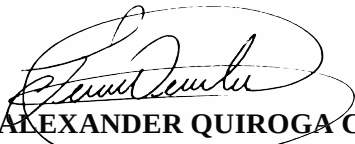
QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 159 de Fecha **09 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

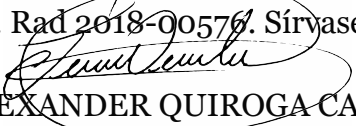
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680a76d1bd87d7e1f74c59c77e052b1e7c3b563c6d5c820b81ce32460f767c00**

Documento generado en 06/10/2023 06:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allego memorial por parte del apoderado de la parte demandada COLPENSIONES informando el pago de las costas y agencias en derecho. Rad 2018-00576. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por JOSÉ RUBEN RIVERA SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2018-00576-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allegó memorial en el cual remitió certificado expedido por la tesorería de la entidad, donde acreditaba el pago por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas mediante auto del 26 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, consignó a nombre del demandante la suma total de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de lo parte demandante el título judicial No. **400100008981702** que reposa en el Banco Agrario a nombre del actor por el valor anteriormente indicado, como se observa a folio 392 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **MILENA TRILLERAS YARA** se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 y 3 del expediente digital, quien se identifica con la C.C. 20.493.833 y T.P.

137.955 del C.S. de la J., en consecuencia, se ordenara la entrega y pago de los mentados títulos de depósito judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

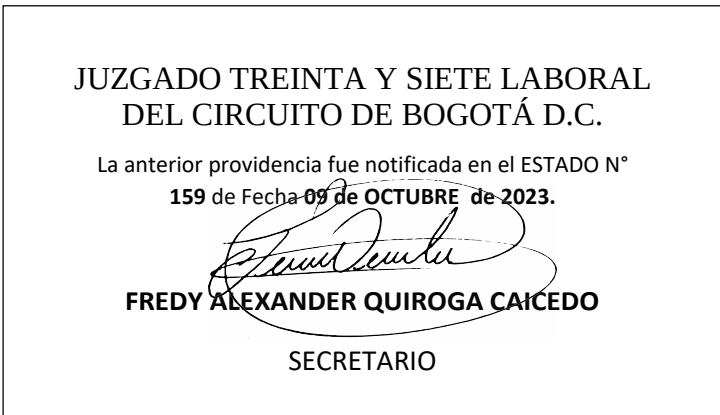
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.



¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

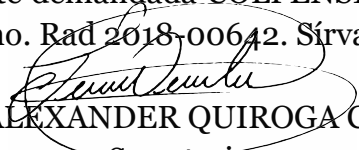
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5908639adf00aa85f276ddfe0598d5bf1a76701b65510f667b0b2c8dc74fa6e**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allego memorial por parte del apoderado de la parte demandada COLPENSIONES informando el pago de las costas y agencias en derecho. Rad 2018-00642. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por BLANCA NUBIA RINCÓN LUGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2018-00642-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allegó memorial en el cual remitió certificado expedido por la tesorería de la entidad, donde acreditaba el pago por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas mediante auto del 26 de abril de la presente anualidad, junto con sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, consignó a nombre del demandante la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de lo parte demandante el título judicial No. **400100008855129** que reposa en el Banco Agrario a nombre del actor por el valor anteriormente indicado, como se observa a folio 276 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. **JOSÉ FERNAN MARÍN LONDOÑO** se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 del expediente digital, quien se identifica con la C.C. 10.267.166 y T.P. 268.156 del C.S. de la J., en consecuencia, se ordenara la entrega y pago de los mentados títulos de depósito judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

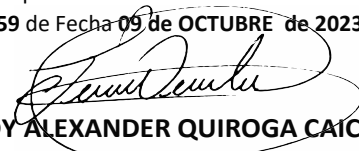
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09** de **OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

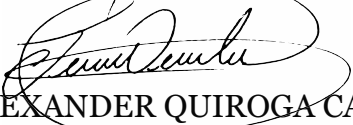
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354922922549c798be00c93a678b3ff37e76f8096375706072d8230156804705**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandada COLPENSIONES, informando la consignación a nombre de la demandante por concepto de costas y agencias en derecho al igual que la sustitución de poder; de otro lado, se allego memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante. Rad 2019-00213. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por JOSÉ IGNACIO LORENZO RUIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2019-00388-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, radicó memorial, a través del cual solicitó el impulso en el presente asunto, al igual que allego sustitución de poder en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente;

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **COLPENSIONES**, consignó a nombre de la demandante la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, bajo el conceptos de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008898147** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 283 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **ANA INÉS URIBE OSORIO**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderada judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 y 3 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 41.640.833 y T.P. 22.997 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

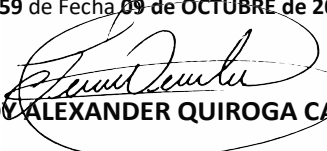
Aurb.

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

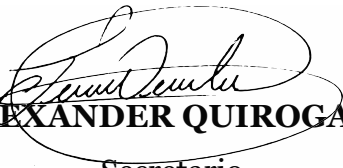
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91dc8008d3a58922d4eed7b1f2ca85dbc022abc77541650b2170fb973a23ef3**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento del Despacho en auto que antecede. Rad. 1100131050-37-2019-00445-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por BENIGNO ZORRILLA
CAITA y JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA contra MANUEL ERNESTO
ROJAS CAITA, JOSÉ JOAQUÍN CAITA, FRUTOSO CAITA y BARBARA
ROJAS CAITA RAD. 110013105-037-2019-00445-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 15 de febrero de 2023 ante la información del deceso del demandante **BENIGNO ZORRILLA CAITA** se requirió a su apoderado a fin de que brindara información respecto de los posibles sucesores procesales en los términos del art. 68 del CGP, sin embargo, a la fecha guardó silencio.

En consecuencia, se requiere nuevamente al abogado **JUSTO DARÍO ORTIZ MURCIA** para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte el registro civil de defunción del demandante y toda la información con que cuente y que demuestre qué personas tienen la calidad de sucesores procesales del actor, para lo cual deberá allegar los documentos que prueben tal calidad y las direcciones físicas o virtuales de domicilio; Remítase comunicación a la dirección electrónica justodarioortiz@gmail.com

Una vez se cuente con la documental requerida, se tomará la decisión que en derecho corresponda y se continuará con las etapas procesales contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con quienes tengan la vocación de sucesores procesales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

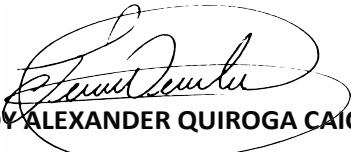
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
159 de Fecha **09 de OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117c92582a6496334243b942b8f7dd94a20b21205da13abbb3df373eae4c1bbf**

Documento generado en 06/10/2023 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>